



**Universidad
Internacional
de Valencia**

Reglamento de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Salud

de la Universidad Internacional de Valencia.

**Aprobado por Consejo de Gobierno Académico en sesión de 10
de noviembre de 2021**

De:

 Planeta Formación y Universidades

Preámbulo	3
Capítulo I.- De la Junta de Facultad y sus funciones	3
Artículo 1. Definición	3
Artículo 2. Competencias	3
Capítulo II.- Composición y Estatuto de los miembros del de la Junta de Facultad	4
Artículo 3. Composición	4
Artículo 4. Condición de miembro de la Junta de Facultad	5
Artículo 5. Duración del mandato	5
Artículo 6. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad	5
Artículo 7. Deberes de los miembros del de la Junta de Facultad	6
Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad.....	6
Capítulo III. Organización de la Junta de Facultad	6
Artículo 9. El Presidente	6
Artículo 10. Funciones del Presidente.....	6
Artículo 11. El Secretario.....	7
Artículo 12. Funciones del Secretario.	7
Capítulo IV. Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias	7
Artículo 13. Convocatoria y orden del día.....	7
Artículo 14. Desarrollo de las sesiones	8
Artículo 15. Actas	9
Artículo 16. Ejecución de los Acuerdos.....	9
Capítulo V.- Comisiones y grupos de trabajo	9
Artículo 17. Comisiones y Grupos de Trabajo.....	9
Artículo 18. Equipo Decanal	10
Capítulo VI. Reforma del Reglamento	10
Artículo 19. Reforma del Reglamento de la Junta de Facultad.....	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	10
DISPOSICIÓN FINAL	11

Preámbulo

En virtud del Decreto 190/2019, de 13 de septiembre, del Consell, de creación de facultades en la Universitat Internacional Valenciana, se reconoce la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud.

A partir de este reconocimiento, del crecimiento experimentado de la Universidad y que habían transcurrido más de tres años desde la aprobación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana (VIU) en el 2015, se consideró necesario adaptar dichas Normas a la creación de las nuevas Facultades y la Escuela Superior, para el buen desempeño de sus funciones e incluir nuevos órganos unipersonales y colegiados, creando otras estructuras, centros o facultades para el perfecto desempeño de sus funciones. Por lo que en virtud del Decreto 166/2020, de 30 de octubre, del Consell, se aprobaron las nuevas Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Internacional Valenciana.

El citado Decreto 166/2020 dedica su artículo 15 al nuevo órgano colegiado Junta de Facultad.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento de la Junta de Facultad de Ciencias de la Salud de la Universitat Internacional Valenciana.

Capítulo I.- De la Junta de Facultad y sus funciones

Artículo 1. Definición

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno, participación y representación de los diferentes sectores de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universitat Internacional Valenciana, que analiza y decide todo aquello que es relevante para la Facultad.

Artículo 2. Competencias

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Reglamento de la Junta de Facultad y presentarlo al Consejo de Gobierno Académico para su aprobación.
- b) Asesorar en la elaboración o modificación de planes de estudio.
- c) Promover el perfeccionamiento de la metodología docente, así como el establecimiento de nuevas titulaciones.

- d) Organizar, coordinar y supervisar las actividades docentes.
- e) Promover actividades culturales y de extensión universitaria.
- f) Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- g) Establecer líneas de investigación pertinentes para el desarrollo de la Facultad.
- h) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- i) Aprobación del Plan de mejora de la Facultad.
- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad.
- k) Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida por reglamento o normativa interna de la Universidad.

Capítulo II.- Composición y Estatuto de los miembros del de la Junta de Facultad

Artículo 3. Composición

1. La Junta de Facultad está compuesta por miembros natos y electos.

a) Son miembros natos:

- Decano/a, que presidirá la Junta;
- Secretario/a de la Facultad;
- Vicedecano/a(s);
- Director/a de cada una de las titulaciones que se imparten en la Facultad. En el supuesto de tratarse de personal externo, el decano podrá designar a un/a representante del Personal Docente e Investigador (PDI) que tenga relación con la titulación.

b) Son miembros electos:

- Dos estudiantes, elegidos por y entre ellos/as de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento electoral de la Universidad.
- Cuatro profesores/as designados/as por el Decano/a.
- Un miembro del Personal de Administración y Servicios (PAS) elegido por el Decano/a.

2. A propuesta del/de la Decano/a, podrán formar parte de la Junta de Facultad otros miembros de la comunidad universitaria de la institución, siempre y cuando se garantice que en las decisiones de naturaleza estrictamente académica que se adopten están representados mayoritariamente el PDI. También podrán ser invitados puntualmente, según las necesidades, los diferentes miembros de la comunidad universitaria de la institución.

Artículo 4. Condición de miembro de la Junta de Facultad

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Se ostenta la condición de miembro de la Junta de Facultad:

- a) Al ser elegido o designado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del presente reglamento.
- b) Cuando se es titular de cargo que, según las Normas de Organización y Funcionamiento, confiere tal cualidad.

Artículo 5. Duración del mandato

1. Los miembros natos lo serán mientras ostenten el cargo que origine su condición de miembro de la misma.

2. El mandato de los miembros electos de la Junta de Facultad será por un periodo de dos años, con la excepción de los/as representantes de los estudiantes, que será de un año.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad

1. Los miembros de la Junta tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones.
- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
- c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria, que, por su condición, les corresponda para cumplir con las obligaciones derivadas de su condición.

Artículo 7. Deberes de los miembros del de la Junta de Facultad

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Facultad, salvo que medie causa justificada, lo que deberá ser justificado ante el/la Secretario/a de Facultad.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) No utilizar la información, documentación o los datos dados a conocer en las sesiones en contra de sus fines institucionales.
- d) Respetar lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad

1. Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición de tales:

- a) Por finalización del periodo de mandato para el que fueron elegidos o designados, en el caso de los miembros electos.
- b) Por pérdida de la condición de miembro nato.
- c) Por dejar de pertenecer a la comunidad universitaria.
- d) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Decano/a de la Facultad, y aceptada por éste.

Capítulo III. Organización de la Junta de Facultad

Artículo 9. El/La Presidente/a

1. La presidencia de la Junta de Facultad corresponde al Decano/a.
2. En caso de ausencia, el/la Decan/a será sustituido en la presidencia por el/la Vicedecano/a (en el caso de ser más de uno/a, el designado/a por Decano/a a tal efecto).

Artículo 10. Funciones del/de la Presidente/a

1. Corresponden al/a la Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Junta.
- b) Determinar, junto con su equipo, el calendario de sesiones y convocarlas.
- c) Declarar constituida la Junta, así como ordenar y dirigir los debates, velando por el normal desarrollo de las sesiones.
- d) Suspender y levantar la sesión.
- e) Moderar el debate, conceder y retirar la palabra.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 11. El/La Secretario/a

1. El/La Secretario/a de la Junta un Personal Administrativo y de Servicios (PAS) designado/a a tal efecto.
2. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por la persona que el/la Decano/a designe.

Artículo 12. Funciones del/de la Secretario/a

1. Son funciones del/de la Secretario/a:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del/de la Presidente/a.
 - b) Preparar la documentación que se refiere a los asuntos del orden del día y velar por su adecuación a la normativa vigente.
 - c) Levantar acta de las sesiones y firmarlas con el visto bueno del/de la Presidente/a.
 - d) Ejercer la función de fedatario en las reuniones de la Junta.
 - e) Emitir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Capítulo IV. Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 13. Convocatoria y orden del día

1. La Junta de Facultad será convocada por su Presidente/a al menos dos veces al año durante el periodo lectivo.
2. También podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando lo decida el Decano/a a iniciativa propia, o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

3. La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión, como mínimo tres días hábiles antes de su celebración. Se exceptúan las sesiones extraordinarias, que podrán ser convocadas 48 horas antes de su celebración.
4. Los miembros de la Junta de Facultad podrán incluir algún punto en el orden del día de la reunión cuando lo soliciten al/a la Secretario/a por escrito con indicación del punto o puntos que se considere que deben ser tratados. Esta solicitud, siempre con el visto bueno del/de la Decano/a, deberá ser comunicada con una semana de antelación a la convocatoria ordinaria.
5. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus componentes.
6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se declare la urgencia del asunto por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.
7. En el apartado “Ruegos y Preguntas” no podrán tomarse acuerdos, salvo que se trate de la inclusión de un punto del orden del día de la siguiente sesión.
8. El voto es personal. Se podrá, sin embargo, delegar el voto (por escrito, y para una reunión concreta), en otro miembro. La delegación podrá contener expresamente la instrucción concreta para cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones, que podrán ser presenciales o virtuales, se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada, si no lo hubiera sido ya con anterioridad en esa misma reunión o mediante el procedimiento que se hubiera determinado al efecto por los miembros asistentes. Posteriormente, se pasará al examen, debate y aprobación, si procede, de los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria.
2. El orden de intervención será el de petición de palabra.
3. Los acuerdos se adoptarán por votación o por asentimiento.
4. En caso de producirse empate en alguna votación, se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a efectuar una segunda votación. Si persistiese el empate el/la Presidente/a lo dirimirá con su voto de calidad.

5. Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos que versen sobre propuestas respecto a las que no se hayan formulado objeciones por ningún/a miembro de la Junta.

6. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, cuando así lo decida el/la Presidente/a por iniciativa propia o a petición de un/una miembro de la Junta. En todo caso, las votaciones relativas a personas serán secretas.

Artículo 15. Actas

1. El/La Secretario/a levantará acta de cada sesión, que incluirá la relación de los/las asistentes, así como de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en las que se haya celebrado, acuerdos adoptados y el Orden del Día de la reunión. Sólo se incluirán los puntos principales de las deliberaciones cuando así lo indique expresamente el miembro que haya realizado la intervención.

2. Las actas, custodiadas por el/la Secretario/a, estarán a disposición de cualquier miembro de la Junta.

Artículo 16. Ejecución de los Acuerdos

Corresponde al/la Decano/a de la Facultad la ejecución de los acuerdos adoptados. A tal fin, el/la Secretario/a remitirá al Decano/a la certificación de los acuerdos adoptados.

Capítulo V.- Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 17. Comisiones y Grupos de Trabajo

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 2.h) de este Reglamento, la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento. Podrá también constituir Grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.

2. Las Comisiones y Grupos de trabajo tendrán las funciones y composición que establezca la Junta de Facultad en el acuerdo de creación y se regirán para su funcionamiento por las normas establecidas en este Reglamento para las Sesiones de la Junta de Facultad salvo que ésta establezca disposiciones específicas.

3. La periodicidad de las reuniones de cada Comisión o Grupo de Trabajo se fijará en el acuerdo de creación por la Junta de Facultad.

Artículo 18. Equipo Decanal

1. Se constituye, al menos, una Comisión denominada Equipo Decanal, que se reunirá una vez al mes, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Informar la programación docente propuesta y proponer a la Junta de Facultad la organización de la misma, así como de las evaluaciones y exámenes.
 - b) Velar por la coordinación académica para evitar solapamientos entre contenidos y actividades.
 - c) Hacer el seguimiento de los Planes de Estudio.
 - d) Velar por el cumplimiento de los requisitos del sistema de garantía interna de la calidad y mejora continua.
 - e) Asumir cualquier competencia que la Junta de Facultad le asigne o que la normativa le confiera.
2. El Equipo Decanal estará compuesto por el/la Decano/a, Vicedecano/a(s) y el/la Secretario/a de la Facultad, más un/a profesor/a con la condición de miembro electo, designado por el/la Decano/a. Podrán asistir por invitación del/la Decano/a cualquier otro docente o personal de la Universidad dependiendo de los temas a tratar.

Capítulo VI. Reforma del Reglamento

Artículo 19. Reforma del Reglamento de la Junta de Facultad

1. El presente Reglamento podrá modificarse o reformarse a iniciativa del/de la Decano/a, o cuando así lo solicite la mayoría simple de los miembros de la Junta.
2. La modificación o reforma del Reglamento deberá ser elevada al Consejo de Gobierno Académico para su conocimiento y aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno Académico de la Universitat Internacional Valenciana.